



125 ANIVERSARIO 1893-2018

BOLETIN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 30 de julio de 2018

Año CXXVI Número 33.921

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 1401/2018. DA-2018-1401-APN-JGM.....	3
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 1400/2018. DA-2018-1400-APN-JGM - Transfírense agentes.....	4

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1140/2018. RESOL-2018-1140-APN-INCAA#MC.....	6
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1141/2018. RESOL-2018-1141-APN-INCAA#MC.....	10
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 817/2018. RESOL-2018-817-APN-MD.....	12
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 59/2018. RESOL-2018-59-APN-SRT#MT.....	13
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 58/2018. RESOL-2018-58-APN-SAYBI#MA.....	15
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 440/2018. RESOL-2018-440-APN-MM.....	16
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 445/2018. RESOL-2018-445-APN-MM.....	20
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 446/2018. RESOL-2018-446-APN-MM.....	22
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 447/2018. RESOL-2018-447-APN-MM.....	23
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 448/2018. RESOL-2018-448-APN-MM.....	24
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 454/2018. RESOL-2018-454-APN-MM.....	25
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 469/2018. RESOL-2018-469-APN-MM.....	26
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución 48/2018. RESOL-2018-48-APN-AAIP.....	27
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 816/2018. RESOL-2018-816-APN-MC.....	29
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 430/2018. RESOL-2018-430-APN-MAD.....	29
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 312/2018. RESOL-2018-312-APN-CNCPS#PTE.....	31
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 347/2015	32

Resoluciones Sintetizadas

.....	33
-------	----

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 755/2018. RESGC-2018-755-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	35
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4281. Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.....	36
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Resolución General 4282. Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618.....	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Resolución General 4283. Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.....	38
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4284. Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.....	39
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4285. Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Regímenes de empleadores y de trabajadores autónomos. Régimen de información y control de pago de aportes. Resolución General Nº 167, sus modificatorias y sus complementarias. Su derogación.....	40
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4287. Impuesto a las Ganancias. Revalúo Impositivo. Capítulo 1 del Título X de la Ley Nº 27.430. Vencimiento del ejercicio de la opción. Resolución General Nº 4.249-E. Norma modificatoria.....	40

Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2955/2018. DI-2018-2955-APN-DNM#MI.....	42
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. Disposición Técnico Registral 4/2018	43

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	45
ANTERIORES.....	50

Convenciones Colectivas de Trabajo

51



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 1401/2018

DA-2018-1401-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO el Expediente N° S05:0037648/2015 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y 469 de fecha 21 de junio de 2012 del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 628/09 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución N° 69/10 del citado ex Ministerio se aprobaron las aperturas estructurales inferiores del mismo y las Coordinaciones de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, entre las que se encuentra la Coordinación de Tesorería.

Que por la Resolución N° 469/12 del mencionado ex- Ministerio se modificó la citada Resolución N° 69/10, y se creó, entre otros, el Departamento Operativo Financiero, dependiente de la Dirección General de Administración de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, correspondiente a la Coordinación de Tesorería y UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, correspondiente al titular del Departamento Operativo Financiero.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de julio de 2015 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al señor Claudio Rubén QUIROGA (M.I. N° 23.672.885) en el cargo de Coordinador de Tesorería actualmente dependiente de la Dirección

de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de julio de 2015 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al señor Pablo Eduardo CHIARANDINI (M.I. N° 26.708.117), en el cargo de titular del Departamento Operativo Financiero actualmente dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El cargo involucrado en el artículo 2° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 30/07/2018 N° 54399/18 v. 30/07/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 1400/2018

DA-2018-1400-APN-JGM - Transfiérense agentes.

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-04782143-APN-DMEYN#MH, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Ley N° 27.431, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, relativa a la transferencia de diversos agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada, hasta Nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que los agentes en cuestión revistan en la planta permanente del MINISTERIO DE HACIENDA cumpliendo funciones en el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en cuyo ámbito se encuentran desarrollando su carrera administrativa.

Que en virtud de ello, teniendo en cuenta el actual contexto de restricción del gasto público y a fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018, complementado por el artículo 1° de su similar N° 338 del 16 de marzo de 2018, procede transferir diversos agentes a la planta permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, lo que conlleva también, sus cargos y oportunamente sus respectivos créditos presupuestarios.

Que los agentes cuya transferencia se realiza por medio de la presente decisión administrativa, se encuentran detallados en el Anexo y han prestado su conformidad a la transferencia que se propicia, y manifestaron que ello no les ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 15, inciso b, apartado IV, del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérense, a partir de la fecha de la presente medida, de la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA al ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a los agentes de la planta permanente, con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2018-33309200-APN-SSADYNP#MHA), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Los agentes transferidos por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrán su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzados en su respectiva carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2018 N° 54410/18 v. 30/07/2018



**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1140/2018

RESOL-2018-1140-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31620847-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, los Decretos N° 1346 del 30 de diciembre de 2016 y N° 951 de fecha 22 de noviembre de 2017 y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, N° 65 de fecha 12 de enero de 2017, y N° 1102-E de fecha 17 de julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias en su artículo 1° pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que en función de ello, y de acuerdo al mandato legal otorgado al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se ha reglamentado el régimen de fomento a través de la Resolución INCAA N° 1/2017, modificada por la Resolución INCAA N° 1102-E/2018.

Que el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO -siguiendo los lineamientos del Decretos N° 1346/16- establece la asignación de subsidios a otras formas de exhibición a películas nacionales por dos mecanismos: el de ventanilla continua y el de convocatoria previa.

Que en el artículo 1° de la citada Resolución INCAA N° 1102-E/2018, prevé que el Instituto debe dictar el pertinente calendario anual de respecto de las convocatorias de películas nacionales, estableciendo la cantidad de películas por llamado y por categoría, así como el monto del premio a asignar en cada caso.

Que asimismo resulta pertinente integrar el llamado a convocatorias de películas nacionales al resto de los llamados del año de otros programas de fomento como ser concursos de producción de cortometrajes de animación y de desarrollo de guiones.

Que el total de los fondos asignados en el llamado del año 2018 es de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE (\$233.420.000).

Que, resulta pertinente llamar a convocatoria por la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$220.800.000) de las siguientes categorías de películas nacionales: OPERA PRIMA de FICCIÓN, y LARGOMETRAJES de FICCIÓN.

Que, asimismo, el artículo 6° de la Resolución N° 65/2017 establece que mediante resolución del Organismo se debe fijar de forma anual la convocatoria de largometrajes regionales.

Que, en ese contexto, a los fines de llevar a cabo un procedimiento ágil y eficiente de selección de proyectos en convocatoria, se estima pertinente unificar los llamados de convocatorias previstos en las Resoluciones INCAA N° 65/2017 y N° 1102-E/2018, ampliando asimismo las categorías de películas nacionales establecidas en la Resolución INCAA N° 65/2017.

Que, en consecuencia, se establece la asignación de un mínimo de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$ 65.000.000) del total de fondos previamente citados, en un llamado a convocatoria de las categorías de OPERA PRIMA de FICCIÓN, y LARGOMETRAJES de FICCIÓN para proyectos de productores residentes en las distintas regiones del país (definidas en los términos de la Resolución INCAA N° 65/2017), excluyendo la región centro metropolitana.

Que asimismo, la función de estímulo a la producción cinematográfica nacional mediante el otorgamiento de subsidios y otras medidas de fomento debe ser ejercida considerando a la realización cinematográfica y audiovisual no como un fin en sí mismo sino como parte de un proceso que se inicia en la génesis misma del proyecto y se continúa hasta la adecuada puesta en valor de las producciones realizadas al ser exhibidas.

Que en razón de lo expresado en el considerando anterior y en cumplimiento del propósito general de fomento que impone al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y la totalidad de la normativa vigente, se establecen en la Resolución INCAA N° 1/2017 y N° 1102-

E/2018, medidas de fomento a favor de la producción de cortometrajes y al estímulo de actividades con directo impacto en la calidad de las producciones, como ser el apoyo para el desarrollo de proyectos de guiones.

Que en este sentido resulta pertinente llamar a convocatoria de PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES de ANIMACIÓN y DESARROLLO DE GUIONES. Que, con respecto al llamado de CORTOMETRAJES DE ANIMACIÓN, se asigna la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$10.400.000), reservando de esos fondos el mínimo de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 2.200.000,00) a proyectos regionales en el marco de la Resolución INCAA N° 65/2017 y normativa complementaria.

Que, con relación al llamado de DESARROLLO DE GUIONES, se asigna la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$2.220.000), reservando de esos fondos el mínimo de PESOS NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 925.000) a proyectos regionales en el marco de la Resolución INCAA N° 65/2017, y normativa complementaria.

Que, siguiendo el criterio de la previsibilidad y transparencia como uno de los ejes a sostener en todas las actividades del Organismo y por ende en los nuevos parámetros de fomento, corresponde establecer las fechas de las convocatorias del año 2018 de las Resoluciones INCAA N° 1102-E/2018 y N° 65/2017.

Que las convocatorias aquí establecidas se basarán en los términos de la presente Resolución, la Resolución INCAA N° 1102-E/2018, y las Resoluciones INCAA 1/2017 y N° 65/2017, en sus partes pertinentes.

Que la presente medida fue aprobada por el Consejo Asesor de este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que resulta pertinente sustituir el artículo 17 de la Resolución INCAA N° 1102-E/2018 en tanto por error material se habían consignado en dicho texto los porcentajes de la obligación de rendición sobre el presupuesto de producción de la película al momento de la liberación de las cuotas C y D cuando correspondía establecerlo sobre el premio otorgado.

Que las Gerencias de Fomento a la Producción Audiovisual y de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer el calendario 2018, las categorías, cantidad de llamados, fondos asignado por categorías, subsidios de medios electrónicos asignados por proyecto y monto de asignación del premio, en los términos de lo previsto en las Resoluciones INCAA N° 1102-E/2018, N° 1/2017 y N° 65/2017, por un fondo máximo de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$233.420.000). A saber:

a) **LLAMADOS DE LARGOMETRAJES de FICCIÓN** (Resoluciones INCAA N° 1103-E/2018 y N° 65/2017): establecer las siguientes fechas de apertura y cierre de las convocatorias del año 2018 por un fondo total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$156.800.000):

Llamado único 2018 Resolución INCAA N° 1102-E/2018, por un fondo máximo de PESOS CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$107.800.000): 30/07/2018 al 30/09/2018.

Llamado único 2018 Resolución INCAA N° 65/2017, por un fondo máximo de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES (\$49.000.000): 30/07/2018 al 30/09/2018, correspondientes a PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES (\$49.000.000) por cada una de las regiones establecidas en el artículo 2°.- de la Resolución INCAA N° 65/2017, con exclusión de la región centro metropolitana.

Subsidios de medios electrónicos: El CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto de producción del proyecto con un máximo del SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA POR CIENTO (78,50%) del costo de una película nacional de presupuesto medio o la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$9.800.000), la que fuera mayor entre estos DOS (2) últimos máximos mencionados.

Premio asignado: El CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto de producción del proyecto con un máximo de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$9.800.000). Asimismo, se establece que el presupuesto del proyecto no puede ser inferior a la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$6.500.000).

b) **LLAMADOS DE OPERA PRIMA de FICCIÓN** (Resoluciones INCAA N° 1102-E/2018 y N° 65/2017): establecer la siguiente fecha de apertura y cierre de las convocatorias del año 2018 por un fondo total de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES (\$64.000.000):

Llamado único 2018 Resolución INCAA N° 1102-E/2018, por un fondo máximo de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES (\$48.000.000): 03/08/2018 al 30/10/2018.

Llamado único 2018 Resolución INCAA N° 65/2017, por un fondo máximo de PESOS DIECISEIS MILLONES (\$16.000.000): 03/08/2018 al 30/10/2018, correspondientes a proyectos de algunas de las regiones establecidas en el artículo 2°.- de la Resolución INCAA N° 65/2017, con exclusión de la región centro metropolitana.

Subsidios de medios electrónicos: El CIENTO POR CIENTO (100%) del presupuesto de producción del proyecto con un máximo del SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (64%) del costo de una película nacional de presupuesto medio o la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000), la que fuera mayor entre estos DOS (2) últimos máximos mencionados.

Premio asignado: El CIENTO POR CIENTO (100%) del presupuesto de producción del proyecto con un máximo de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000). Asimismo, se establece que el presupuesto del proyecto no puede ser inferior a la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000).

c) LLAMADOS DE CORTOMETRAJE de ANIMACIÓN (Resoluciones INCAA N° 1102-E/2018 y N° 65/2017): establecer las siguientes fechas de apertura y cierre de la convocatoria del año 2018 por un fondo total de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$10.400.000):

Llamado único 2018 Resolución INCAA N° INCAA 1102-E/2018, por un fondo máximo de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$7.800.000): 15/08/2018 al 15/10/2018.

Llamado único 2018 Resolución INCAA N° 65/2017, por un fondo máximo de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$2.600.000): 15/08/2018 al 15/10/2018, correspondientes a proyectos de algunas de las regiones establecidas en el artículo 2°.- de la Resolución INCAA N° 65/2017, con exclusión de la región centro metropolitana.

Premio asignado: El CIENTO POR CIENTO (100%) del presupuesto de producción del proyecto con un máximo de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL (\$ 1.300.000).

d) LLAMADOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE GUIONES (Resoluciones INCAA N° 1/2017 y N° 65/2017): establecer las siguientes fechas de apertura y cierre de la convocatoria del año 2018 para el DESARROLLO de DOCE (12) proyectos de DESARROLLO DE GUIONES DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN O ANIMACIÓN por un fondo total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$2.220.000):

Llamado único 2018 Resolución INCAA N° 1/2017, SIETE (7) proyectos: 10/09/2018 al 10/11/2018.

Llamado único 2018 Resolución INCAA N° 65/2017, CINCO (5) proyectos: 10/09/2018 al 10/11/2018, correspondientes a un proyecto por cada una de las regiones establecidas en el artículo 2°.- de la Resolución INCAA N° 65/2017, con exclusión de la región centro metropolitana.

Premio asignado: PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 185.000) por proyecto.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la convocatoria de proyectos de películas nacionales correspondiente a la Resolución INCAA N° 65/2017 en los términos del artículo 1° de la presente se registrará según lo establecido en la Resolución INCAA N° 1102-E/2018, debiendo acreditar la pertinente residencia en la región en los términos del artículo 3° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 65/2017 con las modificaciones introducidas por el artículo 28 de la Resolución INCAA N° 1102-E/2018.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la convocatoria de proyectos de películas nacionales correspondiente a la Resolución INCAA N° 65/2017 en los términos del artículo 1° de la presente tendrán la siguiente obligación de rodaje en la región: de conformidad con lo previsto en el Artículo primero de la Resolución INCAA N° 65/2017, el PRODUCTOR PRESENTANTE deberá realizar como mínimo más de la mitad de las semanas del rodaje de la película en la región en virtud de la cual se hubiera presentado.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el llamado previsto en el inciso c) del artículo 1°.- se rige de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que el llamado previsto en el inciso d) del artículo 1°.- se rige de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Determinar que el plazo de revisión y aceptación de la documentación presentada de acuerdo a la normativa vigente será de TRES (3) semanas inmediatas posteriores al cierre del llamado. Asimismo, el proceso de selección de los proyectos tendrá un plazo de SESENTA (60) días corridos inmediatos posteriores al cierre del proceso de revisión de documentación.

ARTÍCULO 7°.- Determinar de modo transitorio que por el período de CINCO (5) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución que los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE CORTOMETRAJE

que se correspondan con los mínimos de representación federal y de género podrán ser designados si cumplen con los siguientes antecedentes mínimos:

- PRODUCTOR/A: haber producido y estrenado comercialmente al menos DOS (2) películas de largometrajes de ficción o UNA (1) película de largometraje de ficción y por lo menos UNA (1) serie de ficción de por lo menos ocho (8) capítulos.
- DIRECTOR/A: haber dirigido y estrenado comercialmente al menos DOS (2) películas de largometrajes de ficción o UNA (1) película de largometraje de ficción y por lo menos UNA (1) serie de ficción de por lo menos ocho (8) capítulos.
- GUIONISTA: haber sido el autor o coautor en una coautoría de no menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la titularidad de la obra, de al menos DOS (2) guiones que correspondan a otras tantas películas de largometraje de ficción o a UNA (1) película de largometraje de ficción y por lo menos UNA (1) serie de ficción de por lo menos ocho (8) capítulos.

ARTÍCULO 8°.- Establecer de modo transitorio que por el período de CINCO (5) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución que los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIONES que se correspondan con los mínimos de representación federal y de género podrán ser designados si cumplen con los siguientes antecedentes mínimos:

- GUIONISTA: haber sido el autor o coautor en una coautoría de no menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la titularidad de la obra, de al menos DOS (2) guiones que correspondan a otras tantas películas de largometraje de ficción o a UNA (1) película de largometraje de ficción y por lo menos UNA (1) serie de ficción de por lo menos ocho (8) capítulos.

ARTÍCULO 9°.- Aprobar los Anexos I y II identificados como IF-2018-35767925-APN-GFPA#INCAA y IF-2018-35768175-APN-GFPA#INCAA, respectivamente, los cuales a todos los efectos forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Derogar las provisiones de las Resoluciones INCAA N° 1/2017 y N° 65/2017 en todo aquello que se encuentre en contraposición a lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- Sustituir el artículo 17 de la Resolución INCAA N° 1102-E/2018 por el presente texto: "ARTÍCULO 17.- PREMIO COMO PAGO A CUENTA DEL SUBSIDIO. DESEMBOLSO: Todas aquellas producciones de convocatoria previa que hubiesen recibido declaración de interés por el respectivo COMITÉ DE SELECCIÓN resultan beneficiarias de un premio a cuenta del pago del SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICO FIJO. Seguidamente se establece el cronograma de pago del monto del premio establecido en los respectivos llamados, bajo el estricto cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 14 y las condiciones que seguidamente se indican:

Cuota A- INICIO DE PREPRODUCCIÓN. Una vez acreditada la preproducción en el plazo correspondiente el PRODUCTOR PRESENTANTE queda facultado a percibir el VEINTE POR CIENTO (20%) del premio, bajo condición de que de las intervenciones de las GERENCIAS DE FOMENTO y DE ASUNTOS JURÍDICOS respecto de las garantías presentadas en los términos del artículo precedente surja que las mismas cumplen con los requisitos exigidos. Al momento de tramitar la Cuota A se dará comienzo al trámite de la Cuota B, la cual se hará efectiva al momento en que se acrediten la totalidad de los requisitos establecidos para la liberación de la Cuota B.

Cuota B- INICIO DE RODAJE. Una vez acreditado el inicio de rodaje en el plazo pertinente el PRODUCTOR PRESENTANTE queda facultado a percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del premio siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

-Acompañar la documentación relativa a altas tempranas y los contratos del personal técnico y artístico correspondiente a la etapa de rodaje, precisando en planilla por separado la fecha de inicio y finalización de tareas laborales de la totalidad del personal contratado en esta etapa. Esta documentación deberá ser considerada a los efectos de la aprobación de los costos, razón por la cual deberá informarse de manera escrita y fundamentada toda modificación efectuada a fines de proceder a su oportuna aprobación.

- Presentar rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados en la cuota "A", debiendo estar suscripta por un Contador Público matriculado y certificada la misma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

- Acompañar el seguro de caución correspondiente a la presente etapa de producción, en caso de corresponder. Cuota C- FIN DE RODAJE. Una vez acreditado el fin de rodaje el PRODUCTOR PRESENTANTE queda facultado a percibir el QUINCE POR CIENTO (15%) del premio, bajo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Presentar rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados en la cuota "B", debiendo estar suscripta por un Contador Público matriculado y certificada la misma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. En forma previa al pago deberá dictarse la disposición de costos parciales, mediante la cual se debe

reconocer el SETENTA POR CIENTO (70%) del premio otorgado. Asimismo, es condición para la liberación del pago que los gastos rendidos representen, como mínimo, un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del premio en concepto de gastos sobre masa salarial de personal técnico y artístico.

-Acompañar material bruto de la película de por lo menos CIENTO VEINTE MINUTOS (120) minutos de duración con variación de escenas de modo que dé cuenta del rodaje finalizado.

- Acompañar el seguro de caución correspondiente a la presente etapa de producción, en caso de corresponder. Cuota D- COPIA "A". Una vez acompañada la copia "A" de acuerdo a la normativa vigente del INCAA, el PRODUCTOR PRESENTANTE queda facultado a percibir el QUINCE POR CIENTO (15%) del premio, bajo cumplimiento de las siguientes condiciones y previo descuento de la retención por reinversión establecida en la Ley de Cine:

- Acreditar que la entrega de la Copia "A" se haya realizado dentro del plazo pertinente.

- Presentar rendición de costos por el CIEN POR CIENTO (100%) del premio otorgado. En forma previa al pago deberá dictarse la disposición de costos finales, mediante la cual se debe reconocer el CIEN POR CIENTO (100%) del premio otorgado. - Acompañar el seguro de caución correspondiente a la presente etapa de producción, en caso de corresponder."

ARTÍCULO 12.- Determinar que la presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2018 N° 54550/18 v. 30/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1141/2018

RESOL-2018-1141-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-33787854-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 1346 del 30 de diciembre de 2016, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 enero de 2017, N° 1565-E de fecha 6 de diciembre de 2017 y N° 1109-E de fecha 18 de julio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, en adelante Ley de Cine, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), ente público no estatal del ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República, y en el exterior, en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que, en este contexto, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene como misión promover y proteger los derechos culturales consagrados en la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos tendientes a la tutela de la identidad y pluralidad cultural, conforme a las facultades legalmente establecidas en la Ley de Cine.

Que por ello, y por prerrogativa del artículo 24 del ordenamiento legal mencionado, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES administra el Fondo de Fomento Cinematográfico, para diversos fines y aplicaciones.

Que, como herramienta de importancia sustancial para el ejercicio de la actividad de fomento precedentemente referida, la Ley de cine asigna al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la función de subsidiar la producción cinematográfica nacional.

Que en ese sentido el inciso c) del artículo 24 mencionado precedentemente, prevé expresamente la aplicación del Fondo de Fomento Cinematográfico al otorgamiento de subsidios a la producción de películas nacionales definidas en los términos del artículo 8° de la misma norma.

Que de acuerdo a los términos de la Ley de Cine el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES reglamentó el subsidio a otras formas de exhibición a través de la Resolución INCAA N° 1/2017 y normativa complementaria.

Que asimismo la citada Resolución INCAA N° 1/2017, basada en el Decreto 1346/2016, estableció un Régimen General de Fomento en el que se distinguen TRES (3) modalidades de producción: Producciones destinadas a Audiencia Media, Producciones destinadas a Audiencia Masiva y Producciones con Asignación de Subsidios por Convocatoria Previa.

Que por su parte, en el marco de las normas citadas en el párrafo precedente se estableció mediante la Resolución INCAA N° 1109-E/2018, la asignación de anticipos de subsidios de otras formas de exhibición a los efectos del rodaje para producciones de películas nacionales de ficción, animación y documental destinadas a Audiencia Media.

Que la citada Resolución INCAA N° 1109-E/2018 estableció el referido esquema de asignación de anticipos de subsidios a los efectos del rodaje mediante convocatorias a realizarse de modo sistemático conformando una herramienta de financiamiento permanente.

Que debe tenerse presente que, a través de la Resolución INCAA N° 1565-E/2017 se estableció la regulación de anticipos de subsidio extraordinarios a los fines del rodaje de película nacionales de producciones destinadas a Audiencia Media a los efectos de su aplicación en los rodajes de la primera etapa del presente año.

Que en ese contexto corresponde llamar a convocatoria a proyectos de películas nacionales de producciones destinadas a Audiencia Media cuyos productores requieran anticipos de subsidios a los efectos del rodaje para su aplicación en los rodajes iniciados desde el 1° de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019.

Que la presente medida fue aprobada por el Consejo Asesor de este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que las Gerencias de Fomento a la Producción Audiovisual y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y del Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer el llamado a convocatoria a proyectos de películas nacionales de producciones destinadas a Audiencia Media de ficción, animación y documental, cuyos productores requieran anticipos de subsidios a los efectos del rodaje para su aplicación en los rodajes iniciados desde el 1° de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019 por un monto máximo de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES (\$ 125.000.000).

ARTÍCULO 2°.- Incorporar al presente llamado a convocatoria de anticipos de subsidios a los efectos del rodaje a proyectos de películas que se hubieran presentado al INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a los efectos de la declaración de interés en el marco de la Resolución INCAA N° 151/2013 y habiéndose adecuado a la modalidad de largometraje por convocatoria en los términos de la Resolución INCAA N° 1/2017 cumplan con el resto de las condiciones establecidas en la Resolución INCAA N° 1109-E/2018.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que un mismo productor/a podrá/n requerir anticipos de subsidios a los efectos del rodaje exclusivamente en un solo proyecto en el presente llamado.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la solicitud de anticipos de subsidios a los efectos del rodaje deberá realizarse desde la fecha de entrada en vigencia de la presente y hasta el 21 de agosto de 2018, acompañando la solicitud obrante en el Anexo I, haciendo expresa mención al monto solicitado y acompañando la documentación que se consigna a continuación:

- 1) Constancia vigente de inscripción como Productor en el Registro de Empresas Cinematográficas que al efecto lleva el Organismo.
- 2) Constancia actualizada de la situación fiscal ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del/los solicitante/s.
- 3) Copia de la última Declaración Jurada presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del:
 - a. Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
 - b. Impuesto a los bienes personales, de corresponder.

4) En los casos de que el solicitante sea persona jurídica, deberá agregarse copia certificada por Escribano Público del Acta de última Asamblea aprobando el Balance General y Acta de Directorio con la última designación de autoridades y/o última modificación del contrato social donde surja la identidad de los representantes legales y/o socios gerentes y/o directores, según corresponda; Balance General firmado por Contador Público Matriculado y certificada la firma por el Consejo Profesional respectivo. En los casos de sociedades cooperativas y/o mutuales, deberá además adjuntarse el formulario de empadronamiento ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

5) Cronograma actualizado de producción de la película el que tendrá carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que en forma previa al análisis de la documentación, la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual deberá requerir una certificación que expedirá la Gerencia de Administración respecto de la situación del/los presentante/s ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, con relación al proyecto y anteriores proyectos, resultando inhabilitado/s para la prosecución del trámite quien/es se encontrare/n en mora por obligaciones devengadas con anterioridad.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que el beneficiario del anticipo de subsidio a los efectos del rodaje deberá suscribir el convenio al que se hace referencia en el Artículo 10 de la Resolución INCAA N° 1109-E/2018, cuyo modelo obra en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Dejar constancia de que el incumplimiento del plazo de inicio de rodaje establecido en el artículo 1°.- de la presente Resolución, o del plazo de inicio de rodaje establecido en los artículos 32 del Anexo I y 6° inciso c) de la Resolución INCAA N° 1/2017, el que fuere menor, implicará la pérdida del anticipo a los efectos del rodaje que hubiese sido otorgado.

ARTÍCULO 8°.- Dejar constancia que en caso de que el/los productor/es del proyecto de que se trate hubiera/n requerido crédito que aún no estuviera otorgado cuyo monto excediera el tope establecido en el artículo 3° de la Resolución INCAA N° 1109-E/2018, la solicitud de anticipos de subsidios a los efectos del rodaje implicará el desistimiento del crédito requerido en el monto que correspondiere de modo de no exceder el tope antes referido.

ARTÍCULO 9°.- Aprobar los Anexos I y II identificados como IF-2018-35629589-APN-GFPA#INCAA y IF-2018-35618873-APN-GFPA#INCAA, respectivamente, los cuales a todos los efectos forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Determinar que la presente Resolución entrará en vigencia en el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2018 N° 54552/18 v. 30/07/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 817/2018

RESOL-2018-817-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2018

VISTO, el Expediente EX-2018-29647566-APN-DAP#MD, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y N° 851 del 23 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° DA-2017-1016-APN-JGM del 21 de noviembre de 2017, la Resolución N° RESOL-2018-76-APN-SIGEN del 28 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1165/16 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el Decreto N° 851/17 modificó el artículo 2° del mencionado Decreto estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de dicha facultad podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° DA-2017-1016-APN-JGM, se designó con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Contadora Pública Mercedes Silvina MANDRILE (DNI N° 28.626.322), en el cargo de Auditora Adjunta Operacional de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por Resolución N° RESOL-2018-76-APN-SIGEN se designó a la Contadora Pública MANDRILE en el cargo de titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este MINISTERIO a partir del 20 de julio de 2018.

Que, por ello, y atento lo solicitado por Nota N° NO-2018-35069601-APN-MD corresponde limitar la presente prórroga de la Designación Transitoria, a partir del 19 de julio de 2018.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la presente prórroga.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la referida Unidad.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este MINISTERIO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 y por el artículo 1° del Decreto N° 851/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 8 de mayo de 2018 y hasta el 19 de julio de 2018, la designación transitoria de la Contadora Pública Mercedes Silvina MANDRILE (DNI N° 28.626.322), en el cargo de Auditora Adjunta Operacional de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Oscar Raúl Aguad

e. 30/07/2018 N° 54291/18 v. 30/07/2018

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 59/2018

RESOL-2018-59-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO el Expediente EX-2018-12663552-APN-GAYF#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, los Decretos N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 1.025 de fecha 16 de octubre de 2015, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1.105 de fecha 02 de agosto de 2010, N° 3.085 de fecha 19 de noviembre de 2014, N° 214 de 27 de enero de 2017, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1.105 de fecha 02 de agosto de 2010, se creó el Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

Que el artículo 3° de la citada resolución determinó el monto mínimo del Fondo de Reserva mencionado en el párrafo precedente.

Que, a su vez, los artículos 4° y 5° dispusieron la cantidad a aportar por la ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.), respectivamente.

Que por otro lado, mediante el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 3.085 de fecha 19 de noviembre de 2014, se dispuso la transformación de las OFICINAS DE HOMOLOGACIÓN Y VISADO (O.H. Y V.), creadas por la Resolución Conjunta S.R.T. N° 58 y la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 190 de fecha 12 de junio de 1998, en Comisiones Médicas.

Que por dicho motivo, en atención a que las referidas Oficinas de Homologación y Visado ya no existen como tales, la Gerencia de Administración y Finanzas propuso modificar la denominación del Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado y denominarlo "Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas".

Que en cuanto a la competencia para determinar el monto del citado fondo, el Decreto N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, sustituyendo el artículo 33 del Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, dispuso que la S.R.T. establecerá el régimen de financiamiento de los gastos de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y de la Comisión Médica Central.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 1.025 de fecha 16 de octubre de 2015, ratificó lo dispuesto en la citada Resolución S.R.T. N° 1.105/10 y facultó a la S.R.T. para aprobar el recálculo y notificar las liquidaciones resultantes, cuando por cualquier circunstancia se adviertan situaciones que requieran la modificación del monto referido o que afecten de manera significativa los parámetros de distribución, previa opinión de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (S.S.S.) del M.T.E. Y S.S..

Que la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348, en su Título I, estableció la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter laboral de la contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 4° de la norma referida en el considerando anterior, invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir al mencionado Título I.

Que oportunamente se dictó la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017 y sus modificatorias, mediante la cual se determinó la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, las Delegaciones y la Comisión Médica Central.

Que habiendo elaborado el análisis de los gastos efectivamente afrontados por las Comisiones Médicas, se advierte que el monto constituido en el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 1.105/10 - texto según Resolución S.R.T. N° 214 de fecha 27 de enero de 2017, no es suficiente para enfrentar los gastos que se erogaran en el mediano y corto plazo, teniendo en cuenta la cantidad de Comisiones Médicas establecidas según la Resolución S.R.T. N° 326/17 y sus modificatorias.

Que por lo tanto, resulta necesario incrementar el monto mínimo del citado fondo, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos por este Organismo.

Que en función de lo mencionado en el párrafo anterior, resulta preciso, asimismo, modificar los montos de los aportes a realizar por la ANSES, y por las A.R.T. y E.A..

Que además, el artículo 8° de la Resolución S.R.T. N° 1.105/10, dispuso que el vencimiento para integrar los montos a los que se refieren los artículos 4°, 5° y los que surjan de las liquidaciones previstas en los artículos 7° y 11 de dicho cuerpo normativo, operará a los CINCO (5) días hábiles de recibidas las liquidaciones que a tal efecto emita la S.R.T.

Que deviene necesario establecer el plazo mencionado en el considerando anterior en DIEZ (10) días hábiles, en virtud al retraso de carácter general de los entes Públicos, debido a que los procedimientos de pago para estas entidades no son los mismos que los del sector Privado.

Que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL manifestó su conformidad con el acto que se impulsa.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le compete.

Que este acto se dicta en ejercicio de las competencias asignadas por los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, el artículo 18 del Decreto N° 1.475/15 y la Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1.025/15.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la denominación del Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado establecida en el artículo 1° de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1.105 de fecha 02 de agosto de 2010, por la siguiente: "Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 1.105/10 -según la Resolución S.R.T. N° 214 de fecha 27 de enero de 2017-, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 3°.- Determínase el monto mínimo del Fondo de Reserva creado por el artículo 1° de la presente resolución, en la cifra de PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$ 216.854.000).".

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 1.105/10 -según la Resolución S.R.T. N° 214/17-, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 4°.- Establécese la cantidad a aportar por la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (A.N.Se.S.) en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (\$ 45.539.000).".

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución S.R.T. N° 1.105/10 -según la Resolución S.R.T. N° 214/17-, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 5°.- Establécese la cantidad a aportar por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL (\$ 171.315.000) que será distribuida a prorrata de la cantidad de trabajadores asegurados declarada por cada uno y publicada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) al momento de la entrada en vigencia de la presente.".

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el artículo 8° de la Resolución S.R.T. N° 1.105/10, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 8°.- Dispónese que el vencimiento para integrar los montos a los que se refieren los artículos 4°, 5° y los que surjan de las liquidaciones previstas en los artículos 7° y 11 de la presente, operará a los CINCO (5) días hábiles para los entes Privados y DIEZ (10) para los Públicos, de recibidas las liquidaciones que a tal efecto emita la S.R.T..".

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Dario Moron

e. 30/07/2018 N° 54245/18 v. 30/07/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

Resolución 58/2018

RESOL-2018-58-APN-SAYBI#MA

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-30385684- -APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y, CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° RESOL-2017-190-MA de fecha 8 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se creó el PROGRAMA DE FOMENTO DE LA BIOECONOMÍA en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE BIOINDUSTRIA de la ex – SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del precitado Ministerio.

Que el citado PROGRAMA tiene como principal objetivo fomentar el desarrollo de la Bioeconomía como estrategia para la agregación de valor, una mayor eficiencia en el uso de los recursos y el desarrollo territorial en forma sustentable y sostenible.

Que la Bioeconomía se ha transformado en un medio válido de organización económica y social para el logro de los nuevos objetivos del desarrollo, recientemente resumidos por las NACIONES UNIDAS en su Agenda 2030.

Que el Artículo 5° de la mencionada Resolución N° RESOL-2017-190-MA otorga a la ex- SUBSECRETARÍA DE BIOINDUSTRIA de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la facultad de dictar las normas interpretativas y complementarias que resulten menester para mejorar la ejecución del PROGRAMA.

Que en consonancia con lo establecido en el párrafo precedente y con el propósito de mejorar el desarrollo del PROGRAMA, deviene necesario establecer la figura de un Coordinador Ejecutivo del mismo.

Que conforme al Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 sus modificatorios y complementarios, la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA tiene entre sus objetivos ejecutar dicho PROGRAMA.

Que en este marco, teniendo en cuenta las atribuciones propias de la mencionada Secretaría, y a fin de generar un mejor desenvolvimiento de las funciones de esta cartera, se estima oportuno delegar la ejecución del PROGRAMA DE FOMENTO DE LA BIOECONOMÍA a la Dirección de Bioenergía de la precitada Secretaría, que entre sus funciones tiene, las de asistir en el desarrollo y ejecución de programas y proyectos de investigación, asistencia técnica y financiera, tendientes a lograr capacidades e incentivar inversiones relacionadas con la bioenergía, la industrialización rural, el agregado de valor y las cuestiones ambientales, coordinar con las áreas competentes del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, estudios de identificación y evaluación de los factores para el fortalecimiento de la competitividad de los sectores vinculados a la producción y uso sostenible de la bioenergía, a nivel nacional e internacional, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas, entre otras.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y complementarios y la mencionada Resolución N° RESOL-2017-190-MA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Delégase la Ejecución del PROGRAMA DE FOMENTO DE LA BIOECONOMÍA, en adelante PROGRAMA, a la órbita de la Dirección de Bioenergía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento Interno que, como Anexo registrado con el N° IF-2018-34676227-APN-DBI#MA, forma parte integrante de la presente resolución

ARTÍCULO 3°.- La medida dispuesta por la presente resolución no implicará costo fiscal alguno, ni la creación de nuevas estructuras.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2018 N° 54362/18 v. 30/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 440/2018

RESOL-2018-440-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2017-22536655-APN-ONC#MM, los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita un llamado a Licitación Pública Nacional para la selección de proveedores para la Adquisición de Muebles de Oficina.

Que el procedimiento de selección antes referido ha sido encuadrado en las estipulaciones previstas en el artículo 25, inciso a) del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y se realiza bajo la modalidad Acuerdos Marco establecida en el artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que por Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 88 de fecha 04 de diciembre de 2017, se autorizó la convocatoria bajo el encuadre normativo antes señalado, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y se realizó el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Única bajo la modalidad Acuerdos Marco.

Que se difundió la convocatoria de que se trata fijándose la fecha de apertura para el día 21 de diciembre de 2017.

Que por Circular Modificatoria de fecha 20 de diciembre de 2017 se prorrogó la fecha de apertura para el día 22 de enero de 2018.

Que con fecha 22 de enero de 2018 se realizó el acto de apertura de ofertas recibiendo la propuesta de las firmas AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L. (CUIT 30-68969983-5), CUBOUNO S.R.L. (CUIT 30-708680180), RAUL E. MONACO S.A. (CUIT 33-63877672-9), MARTINEZ GODOY JUAN MANUEL Y MARTINES GODOY MARIANO JAVIER S.H. (30-71143660-6), INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. (30-70818019-6), PETIT MUEBLES GACELA (CUIT 30-57333629-8), COLECCION SACIF (CUIT 30-517059303), RENZI HNOS S.R.L. (CUIT 30-71006955-3), PRODMOBI S.A. (CUIT 30-71006955-3), NICOLAS EMILIO MARTINEZ (CUIT 20-37277286-8), YAMILA VASQUEZ (CUIT 27-35329551-4) y AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A. (CUIT 30-59081755-0), de acuerdo a la información contenida en el Acta de Apertura de Ofertas obrante bajo N° de Orden 1630.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas designada al efecto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 emitió el Dictamen de Evaluación de fecha 17 de mayo de 2018 a instancias de los aspectos técnicos y formales y la documentación aportada por los oferentes.

Que dicha Comisión opinó que corresponde desestimar las ofertas presentadas por la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. para los renglones N° 71 (oferta básica), 85 y 92 por resultar los precios ofrecidos no convenientes, la firma AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L. para el renglón N° 22 por resultar el precio ofrecido no conveniente, la firma CUBOUNO S.R.L. para los renglones N° 141 al 142 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 148 al 149 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 155 al 156 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 162 al 163 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 169 al 170 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 176 al 177 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1 y 2), 183 al 184 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 190 al 191 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 197 al 198 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 211 al 212 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 218 al 219 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 232 al 233 (ofertas básicas), 239 al 240 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 246 al 247 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 253 (oferta básica y ofertas alternativas 1 y 2), 254 (oferta básica y oferta alternativa 1), 260 al 261 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 267 al 268 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 274 al 275 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 281 al 282 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 288 al 289 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 295 al 296 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 302 al 303 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 309 al 310 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 316 al 317 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 323 al 324 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 330 al 331 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 337 al 338 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 344 al 345 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 351 al 352 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 358 (oferta básica y ofertas alternativas 1 y 2), 359 (oferta básica y oferta alternativa 1), 365 (oferta básica y oferta alternativa 1 y 2), 366 (oferta básica y oferta alternativa 1), 379 (oferta básica y ofertas alternativas 1 y 2), 380 (oferta básica), 386 (oferta básica y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 387 (oferta básica y oferta alternativa 1), 393 (oferta básica y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 394 (oferta básica y ofertas alternativas 1 y 2), 400 al 401 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 407 al 408 (ofertas básicas), 421 al 422 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 428 (oferta básica y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 429 (oferta básica y ofertas alternativas 1 y 2), 435 al 436 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 442 al 443 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 449 (oferta básica y ofertas alternativas 1 y 2), 450 (oferta básica y oferta alternativa 1) por resultar los precios ofrecidos no convenientes, y Renglones N° 204 al 205 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), y 372 al 373 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3) por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, la firma RAUL E. MONACO S.A. para los renglones N° 129, 131 al 133, 402 al 406, 423 al 427 por resultar los precios ofrecidos no convenientes, la firma COLECCION SACIF por no haber cumplimentado con los requisitos para la presentación de oferta, establecidos en la CLÁUSULA 11.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y los Requisitos Mínimos de Participación del presente proceso y por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, la firma PRODMOBI S.A. para los renglones N° 1 al 14, 15 al 30 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 31 al 35 (ofertas alternativas), 36 al 37 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 38 al 42 (ofertas alternativas), 43 al 58 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 59 (oferta alternativa), 60 (oferta básica y oferta alternativa), 61 al 63 (ofertas alternativas), 64 al 65 (ofertas básicas y ofertas alternativas),

66 (oferta alternativa), 67 (oferta básica y oferta alternativa), 68 al 69 (ofertas alternativas), 70 (oferta básica y oferta alternativa), 99 al 100, 102, 106 al 119, 134, 141 al 154, 162 al 168, 172, 174 al 182, 192 al 196, 204 al 217, 225 al 236, 246 al 252, 255 al 266, 276 al 280, 290 al 294, 325 al 329, 337, 339 al 399, 407 al 415, 428, 430 al 434, 449 al 455, 463 por resultar los precios ofrecidos no convenientes, y Renglones N° 218 al 224, 239 al 245, 442 al 448 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, la firma NICOLAS EMILIO MARTINEZ por no haber cumplimentado con los requisitos para la presentación de oferta, establecidos en la CLÁUSULA 11.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y los Requisitos Mínimos de Participación del presente proceso, la firma YAMILA VASQUEZ por no haber cumplimentado con los requisitos para la presentación de oferta, establecidos en la CLÁUSULA 11.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y los Requisitos Mínimos de Participación del presente proceso, la firma PETIT MUEBLES GACELA S.R.L. para los renglones N° 169 al 171, 173, 176 al 178, 180, 365, 372 al 373, 407 al 409, 411 por resultar los precios ofrecidos no convenientes y la firma RENZI HNOS. S.R.L. por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que, por otro lado, opinó que las ofertas de las firmas las firmas MARTINEZ GODOY JUAN MANUEL Y MARTINEZ GODOY MARIANO JAVIER S.H., INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L., AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L., CUBOUNO S.R.L., RAUL E. MONACO S.A., PETIT MUEBLES GACELA S.R.L., PRODMOBI S.A. y AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A. cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por lo que resultan admisibles.

Que el Dictamen de Evaluación fue debidamente notificado a los oferentes con fecha 17 de mayo de 2018.

Que cumplido el plazo a que se refiere el artículo 73 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 no se recibieron impugnaciones al Dictamen de Evaluación por lo que corresponde seleccionar a los proveedores que suscribirán los Acuerdos Marco para la Adquisición de Muebles de Oficina.

Que en ese sentido, corresponde la selección de las ofertas de las firmas MARTINEZ GODOY JUAN MANUEL Y MARTINEZ GODOY MARIANO JAVIER S.H. para los renglones N° 15, 22 y 71, INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. para los renglones N° 1, 8, 15, 22, 29, 36, 43, 50, 57, 64, 71 (oferta alternativa), 78 (oferta básica y oferta alternativa), 106, 141, 148, 162, 169, 211, 218, 232, 246, 323, 330, 337, 344, 351, 358, 365, 372, 379, 386, 393, 400, 407, 414, 463, AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L. para los renglones N° 1, 8, 15, 29, 36, CUBOUNO S.R.L. para los renglones N° 176 al 177 (ofertas alternativas 3), 225 al 226 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 232 al 233 (ofertas alternativas 1, 2 y 3), 253 (oferta alternativa 3), 254 (ofertas alternativas 2 y 3), 358 (oferta alternativa 3), 359 (ofertas alternativas 2 y 3), 365 (oferta alternativa 3), 366 (ofertas alternativas 2 y 3), 379 (oferta alternativa 3), 380 (ofertas alternativas 1, 2 y 3), 387 (ofertas alternativas 2 y 3), 394 (oferta alternativa 3), 407 al 408 (ofertas alternativas 1, 2 y 3), 414 al 415 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 429 (oferta alternativa 3), 449 (oferta alternativa 3), 450 (ofertas alternativas 2 y 3), RAUL E. MONACO S.A. para los renglones N° 1 al 128, 130, 134 al 401, 407 al 422, 428 al 469, PETIT MUEBLES GACELA S.R.L. para los renglones N° 141 al 143, 145, 148 al 150, 152, 155 al 157, 159, 162 al 164, 166, 211 al 213, 215, 218 al 220, 222, 225 al 227, 229, 232 al 234, 236, 246 al 248, 250, 323 al 325, 327, 330 al 332, 334, 337 al 339, 341, 344 al 346, 348, 351 al 353, 355, 358 al 360, 362, 366 al 367, 369, 374, 376, PRODMOBI S.A. para los renglones N° 31 al 35 (ofertas básicas), 38 al 42 (ofertas básicas), 59 (oferta básica), 61 al 63 (ofertas básicas), 66 (oferta básica), 68 al 69 (ofertas básicas), 71 al 98 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 101, 103 al 105, 120 al 133, 135 al 140, 155 al 161, 169 al 171, 173, 183 al 191, 197 al 203, 237 al 238, 253 al 254, 267 al 275, 281 al 289, 295 al 324, 330 al 336, 338, 400 al 406, 416 al 427, 429, 435 al 441, 456 al 462, 464 al 469 y AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A. para los renglones N° 141 al 154, 162 al 182, 211 al 224, 246 al 252, 323 al 413, que resultan admisibles y en consecuencia aptas para la suscripción del Acuerdo Marco de que se trata.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 999-0024-LPU17 cuyo objeto es la suscripción de UN (1) ACUERDO MARCO en los términos de artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 para Adquisición de Muebles de Oficina.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase el Licitación Pública Nacional N° 999-0024-LPU17 a las firmas MARTINEZ GODOY JUAN MANUEL Y MARTINEZ GODOY MARIANO JAVIER S.H. para los renglones N° 15, 22 y 71, INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. para los renglones N° 1, 8, 15, 22, 29, 36, 43, 50, 57, 64, 71 (oferta alternativa), 78 (oferta básica y oferta alternativa), 106, 141, 148, 162, 169, 211, 218, 232, 246, 323, 330, 337, 344, 351, 358, 365, 372, 379, 386, 393, 400, 407, 414, 463, AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L. para los renglones N° 1, 8, 15, 29, 36, CUBOUNO S.R.L. para los renglones N° 176 al 177 (ofertas alternativas 3), 225 al 226 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 232 al 233 (ofertas alternativas 1, 2 y 3), 253 (oferta alternativa 3), 254 (ofertas alternativas 2 y 3), 358 (oferta alternativa 3), 359 (ofertas alternativas 2 y 3), 365 (oferta alternativa 3), 366 (ofertas alternativas 2 y 3), 379 (oferta alternativa 3), 380 (ofertas alternativas 1, 2 y 3), 387 (ofertas alternativas 2 y 3), 394 (oferta alternativa 3), 407 al 408 (ofertas alternativas 1, 2 y 3), 414 al 415 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 429 (oferta alternativa 3), 449 (oferta alternativa 3), 450 (ofertas alternativas 2 y 3), RAUL E. MONACO S.A. para los renglones N° 1 al 128, 130, 134 al 401, 407 al 422, 428 al 469, PETIT MUEBLES GACELA S.R.L. para los renglones N° 141 al 143, 145, 148 al 150, 152, 155 al 157, 159, 162 al 164, 166, 211 al 213, 215, 218 al 220, 222, 225 al 227, 229, 232 al 234, 236, 246 al 248, 250, 323 al 325, 327, 330 al 332, 334, 337 al 339, 341, 344 al 346, 348, 351 al 353, 355, 358 al 360, 362, 366 al 367, 369, 374, 376, PRODMOBI S.A. para los renglones N° 31 al 35 (ofertas básicas), 38 al 42 (ofertas básicas), 59 (oferta básica), 61 al 63 (ofertas básicas), 66 (oferta básica), 68 al 69 (ofertas básicas), 71 al 98 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 101, 103 al 105, 120 al 133, 135 al 140, 155 al 161, 169 al 171, 173, 183 al 191, 197 al 203, 237 al 238, 253 al 254, 267 al 275, 281 al 289, 295 al 324, 330 al 336, 338, 400 al 406, 416 al 427, 429, 435 al 441, 456 al 462, 464 al 469 y AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A. para los renglones N° 141 al 154, 162 al 182, 211 al 224, 246 al 252, 323 al 413, para la suscripción del Acuerdo Marco según el detalle de precios unitarios consignados en el Anexo IF-2018-26529761-APN-ONC#MM obrante en el expediente citado en el visto.

ARTÍCULO 3º.- Desestímase las ofertas presentadas por la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. para los renglones N° 71 (oferta básica), 85 y 92 por resultar los precios ofrecidos no convenientes, la firma AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L. para el renglón N° 22 por resultar el precio ofrecido no conveniente, la firma CUBOUNO S.R.L. para los renglones N° 141 al 142 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 148 al 149 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 155 al 156 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 162 al 163 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 169 al 170 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 176 al 177 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1 y 2), 183 al 184 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 190 al 191 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 197 al 198 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 211 al 212 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 218 al 219 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 232 al 233 (ofertas básicas), 239 al 240 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 246 al 247 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 253 (oferta básica y ofertas alternativas 1 y 2), 254 (oferta básica y oferta alternativa 1), 260 al 261 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 267 al 268 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 274 al 275 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 281 al 282 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 288 al 289 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 295 al 296 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 302 al 303 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 309 al 310 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 316 al 317 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 323 al 324 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 330 al 331 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 337 al 338 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 344 al 345 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 351 al 352 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 358 (oferta básica y ofertas alternativas 1 y 2), 359 (oferta básica y oferta alternativa 1), 365 (oferta básica y oferta alternativa 1 y 2), 366 (oferta básica y oferta alternativa 1), 379 (oferta básica y ofertas alternativas 1 y 2), 380 (oferta básica), 386 (oferta básica y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 387 (oferta básica y oferta alternativa 1), 393 (oferta básica y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 394 (oferta básica y ofertas alternativas 1 y 2), 400 al 401 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 407 al 408 (ofertas básicas), 421 al 422 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 428 (oferta básica y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 429 (oferta básica y ofertas alternativas 1 y 2), 435 al 436 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 442 al 443 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 449 (oferta básica y ofertas alternativas 1 y 2), 450 (oferta básica y oferta alternativa 1) por resultar los precios ofrecidos no convenientes, y Renglones N° 204 al 205 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), y 372 al 373 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3) por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, la firma RAUL E. MONACO S.A. para los renglones N° 129, 131 al 133, 402 al 406, 423 al 427 por resultar los precios ofrecidos no convenientes, la firma COLECCION SACIF por no haber cumplimentado con los requisitos para la presentación de oferta, establecidos en la CLÁUSULA 11.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y los Requisitos Mínimos de Participación del presente proceso y por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, la firma PRODMOBI S.A. para los renglones N° 1 al 14, 15 al 30 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 31 al 35 (ofertas alternativas), 36 al 37 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 38 al 42 (ofertas alternativas), 43 al 58 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 59 (oferta alternativa), 60 (oferta básica y oferta alternativa), 61 al 63 (ofertas alternativas), 64 al 65 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 66 (oferta alternativa), 67 (oferta básica y oferta alternativa), 68 al 69 (ofertas alternativas), 70 (oferta básica y oferta alternativa), 99 al 100, 102, 106 al 119, 134, 141 al 154, 162 al 168, 172, 174 al 182, 192 al 196, 204 al 217, 225 al 236, 246 al 252, 255 al 266, 276 al 280, 290 al 294, 325 al 329, 337, 339 al 399, 407 al 415, 428, 430 al 434, 449 al 455, 463 por resultar los precios ofrecidos no convenientes, y Renglones N° 218 al 224, 239 al 245, 442 al 448 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, la firma NICOLAS

EMILIO MARTINEZ por no haber cumplimentado con los requisitos para la presentación de oferta, establecidos en la CLÁUSULA 11.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y los Requisitos Mínimos de Participación del presente proceso, la firma YAMILA VASQUEZ por no haber cumplimentado con los requisitos para la presentación de oferta, establecidos en la CLÁUSULA 11.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y los Requisitos Mínimos de Participación del presente proceso, la firma PETIT MUEBLES GACELA S.R.L. para los renglones N° 169 al 171, 173, 176 al 178, 180, 365, 372 al 373, 407 al 409, 411 por resultar los precios ofrecidos no convenientes y la firma RENZI HNOS. S.R.L. por poseer deuda líquida y exigible o previsual ante la AFIP.

ARTÍCULO 4°.- El gasto presupuestario que demande la ejecución del Acuerdo Marco será atendido con las partidas presupuestarias de los organismos contratantes que adhieran a dicho instrumento, en la medida de sus propias necesidades.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

e. 30/07/2018 N° 54502/18 v. 30/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 445/2018

RESOL-2018-445-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO: el Expediente EX-2018-32129560-APN-DGRRHH#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 851 de fecha 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 416 de fecha 5 de mayo de 2016, 627 de fecha 27 de junio de 2016, 671 de fecha 12 de julio de 2016, 297 de fecha 9 de marzo de 2018, las Resoluciones del ex Ministerio de Comunicaciones Nros. 1551 de fecha 29 de diciembre de 2016, 708 de fecha 5 de abril de 2017 y 730 de fecha 6 de abril de 2017, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 550 de fecha 13 de octubre de 2017 y 555 de fecha 19 de octubre de 2017, 730 de fecha 7 de septiembre de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 416 de fecha 5 de mayo de 2016, prorrogada por la Resolución del ex Ministerio de Comunicaciones N° 1551 de fecha 29 de diciembre de 2016 y por la Resolución del Ministerio de Modernización N° 550 de fecha 13 de octubre de 2017, se designó transitoriamente al señor José María MARQUEZ (D.N.I. N° 16.229.738) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 627 de fecha 27 de junio de 2016, prorrogada por la Resolución del ex Ministerio de Comunicaciones N° 708 de fecha 5 de abril de 2017 y por la Resolución del Ministerio de Modernización N° 555 de fecha 19 de octubre de 2017, se designó transitoriamente al Licenciado Juan Carlos María MINUTO ESPIL (D.N.I. N° 12.924.737), como Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y UNIVERSALIZACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 671 de fecha 12 de julio de 2016, prorrogada por Resolución del ex Ministerio de Comunicaciones N° 730 de fecha 6 de abril de 2017 y por la mencionada Resolución del Ministerio de Modernización N° 555/2017, se designó transitoriamente al señor Ricardo Luis TERÁN (D.N.I. N° 10.068.119), como Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017, se ha suprimido el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, y se han transferido sus competencias al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de este Ministerio y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Anexo IF-2018-34239898-APN-STIYC#MM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 416/2016, 627/2016, 671/2016 y las Resoluciones del ex Ministerio de Comunicaciones Nros. 1551/2016, 708/2017 y 730/2017 y del Ministerio de Modernización Nros. 550/2017 y 555/2017 a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2018 N° 54490/18 v. 30/07/2018



Cumplimos 125 años brindando diariamente más
accesibilidad, servicio y seguridad en nuestras
publicaciones.

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 446/2018****RESOL-2018-446-APN-MM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO: el Expediente EX-2018-32147531-APN-DGRRHH#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 851 de fecha 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 69 de fecha 1° de febrero de 2017 y 297 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 560 de fecha 20 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 69 de fecha 1 de febrero de 2017, prorrogada por la Resolución de este Ministerio N° 560 de fecha 20 de octubre de 2017, se designó transitoriamente al señor Luis Alejandro ESEIZA (D.N.I. N° 14.462.429) como Director de la DIRECCIÓN DE CENTROS DE DATOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y CIBERSEGURIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 22 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologó, entre otras, en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, la DIRECCIÓN DE CENTROS DE DATOS.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL de este Ministerio y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de julio de 2018, la designación transitoria del señor Luis Alejandro ESEIZA (D.N.I. 14.462.429), como Director de la DIRECCIÓN DE CENTROS DE DATOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y CIBERSEGURIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 69/2017 y la Resolución de este Ministerio N° 560/2017, en un cargo Nivel A-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de julio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

e. 30/07/2018 N° 54488/18 v. 30/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 447/2018

RESOL-2018-447-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO: el expediente EX-2018-31766418-APN-DGRRHH#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 851 de fecha 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 839 de fecha 4 de octubre 2017, 927 de fecha 19 de octubre de 2017, 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 839 de fecha 4 de octubre de 2017, se designó transitoriamente, al señor Norberto Martín GARCÍA ACOSTA (D.N.I. N° 27.420.695), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE DESARROLLO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DIGITALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 927 de fecha 19 de octubre de 2017, se designó transitoriamente al señor Roberto Osvaldo PATO (D.N.I. N° 28.547.723) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de este Ministerio y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Anexo IF-2018-34337405-APN-SGDEIT#MM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 839/2017 y 927/2017 a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2018 N° 54489/18 v. 30/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 448/2018

RESOL-2018-448-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO: el expediente EX-2018-32123815-APN-DGRRHH#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 851 de fecha 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 912 de fecha 18 de octubre de 2017, 961 de fecha 30 de octubre de 2017, 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 912 de fecha 18 de octubre de 2017, se designó transitoriamente a la Licenciada Melisa Paula MARTÍN (D.N.I. N° 33.710.779), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE APLICATIVOS INFORMATIVOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 961 de fecha 30 de octubre de 2017, se designó transitoriamente al Doctor Mauro Alberto MAZZOCONI (D.N.I. 27.854.209), como Director de DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Anexo IF-2018-34615401-APN-SECMA#MM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 912/2017 y 961/2017 a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2018 N° 54487/18 v. 30/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 454/2018

RESOL-2018-454-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO: el EX-2018-35114904-APN-DGRH#MI del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 735 del 01 de junio 2016, la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE

GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que mediante el dictado del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se adoptaron medidas tendientes a simplificar los circuitos de intervención en lo que respecta a la autoridad competente para efectuar los nombramientos del personal de la administración pública.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicita la excepción a lo establecido en el inciso f), artículo 5° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a fin de proceder a la contratación de la Doctora Girotti, Maria Cristina (DNI N° 6.681.400) en los términos del artículo 9° de la mencionada Ley, en virtud de que la citada agente tiene la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 735 del 1° de junio de 2016 se modificó el artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, estableciéndose que, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, en los casos de las contrataciones encuadradas en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación, el Ministro de Modernización se encuentra facultado para autorizar excepciones al inciso f) del Artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta pertinente autorizar al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a aprobar la contratación por tiempo determinado, en los términos del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la Doctora Girotti, Maria Cristina (DNI N° 6.681.400), con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f), del artículo 5° de la citada Ley.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 735/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a aprobar la contratación por tiempo determinado, en los términos del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la Doctora Maria Cristina GIROTTI (DNI N° 6.681.400) con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f), del artículo 5° de la citada Ley, en virtud de que la misma tiene la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 30/07/2018 N° 54486/18 v. 30/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 469/2018

RESOL-2018-469-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO: la Decisión Administrativa N° 904 de fecha 7 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó a la Contadora Pública Nacional María de los Milagros PITUELLO (D.N.I. N° 29.458.971) como RESPONSABLE DE SERVICIOS EXTERNOS de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la mencionada presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 25 de junio de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 25 de junio de 2018, la renuncia presentada por la Contadora Pública Nacional María de los Milagros PITUELLO (DNI N° 29.458.971) como RESPONSABLE DE SERVICIOS EXTERNOS de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 904 de fecha 7 de mayo de 2018, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Responsable de la citada área.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 30/07/2018 N° 54457/18 v. 30/07/2018

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución 48/2018

RESOL-2018-48-APN-AAIP

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO el EX-2018-33749945-APN-AAIP, la Ley N° 27.275, la Ley N° 25.326, el Decreto N° 206 del 27 de marzo de 2017 y el Decreto N° 746 del 25 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública (artículo 1º).

Que por el artículo 19 de la referida ley se creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (AAIP) como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros con el objeto de velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la Ley N° 27.275, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Que en virtud de los principios que gobiernan la materia es dable recordar que, en concordancia con la forma republicana de gobierno, rige el principio de publicidad de los actos de gobierno y en este sentido aplica la presunción de publicidad de la información en poder de los organismos públicos.

Que la ley prevé también un sistema de excepciones al acceso a información pública en manos de los sujetos obligados, que debe ser interpretado de manera restrictiva y, en caso que proceda una negativa a brindar información la misma debe ser fundada, debiendo el organismo demostrar la validez de cualquier restricción (artículo 1º, Ley N° 27.275).

Que al momento de negar información, el sujeto obligado deberá tener en miras la limitación para aquellos casos en los que el interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información (artículo 1º, Ley N° 27.275).

Que desde la entrada en vigencia de la mencionada norma, se han recibido numerosas consultas de diversos sujetos obligados solicitando que esta Agencia se expida sobre criterios orientadores respecto a que “se entiende por interés público”.

Que en términos instrumentales, el artículo 24, inciso e) del mencionado cuerpo normativo faculta a la Agencia a “requerir a los sujetos obligados que modifiquen o adecuen su organización, procedimientos, sistemas de atención al público y recepción de correspondencia a la normativa aplicable a los fines de cumplir con el objeto de la ley”.

Que resulta necesario determinar ante qué situaciones se debe realizar un análisis de la prevalencia del derecho de interés público sobre el alcance de otro derecho individual o normativa específica.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.275 establece los principios en los que se apoya la norma para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Entre estos, el de facilitación que determina que deberá informar si un documento obra en poder del sujeto requerido o divulgarlo “salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información”.

Que, por otro lado, es necesario también establecer criterios que permitan un trámite uniforme de las solicitudes de acceso a la información pública que garantice la celeridad del proceso para respetar el principio de máxima premura.

Que el artículo 10 de la Ley N° 27.275 prevé un procedimiento para aquellos casos en los que la solicitud es dirigida a un sujeto que no cuente con la información pública requerida, definiendo para tal supuesto que la solicitud debe ser derivada por el organismo receptor al organismo que efectivamente la posea, si lo conociera, o en caso contrario a esta AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Que, en este sentido, la mera referencia sobre quién cuenta con esa información no constituye una respuesta válida en los términos de la Ley imperante, sino que la solicitud debe ser redirigida e informada tal situación al solicitante.

Que, a su vez, en pos de garantizar el acceso a la información pública, en aquellos casos donde existan dudas sobre la solicitud, será necesario que el sujeto obligado se comuniquen con el solicitante a fin de realizar las aclaraciones pertinentes, no pudiendo la falta de entendimiento (respecto a su alcance) constituir un impedimento al acceso.

Que, por otra parte, al momento de tramitar una solicitud, los sujetos obligados deben tener presente los principios de máxima divulgación, informalismo, in dubio pro petitor, facilitación y buena fe.

Que el solicitante debe hacer su presentación ante el sujeto obligado que presumiblemente tiene la información solicitada.

Que sin embargo, en ciertas ocasiones, la información puede encontrarse diseminada en más de un organismo, por lo que resulta oportuno establecer los mecanismos de tramitación para garantizar el efectivo ejercicio del derecho.

Que a partir de la experiencia acumulada por la Agencia de Acceso a la Información Pública es necesario determinar criterios para la resolución de ciertas situaciones que derivan en reclamos administrativos.

Que no escapa a esta Agencia la necesidad de prever mecanismos de resolución que garanticen el principio in dubio pro petitor para aquellos casos en los que, estando correctamente interpuesto el reclamo, se brinde respuesta ante el silencio del sujeto obligado o bien se amplíe la respuesta originariamente brindada, garantizando así la vía de reclamo ante este organismo.

Que, por todo lo expuesto, resulta necesario dejar establecido estos criterios en un documento autónomo, de manera que sean conocidos por todos los responsables de Acceso a la Información Pública designados por cada organismo, y con el objetivo que sean consultados e implementados por todos los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la Ley N° 27.275.

Que es necesario también dar a publicidad estos criterios para que toda persona que ejerza el derecho de acceso a la información pública tenga previsibilidad de cómo actuará la Administración Pública Nacional y otros sujetos obligados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley N° 27.275 y por el artículo 29, inciso b de la Ley N° 25.326.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas en la aplicación de la Ley N° 27.275, siendo de observancia obligatoria para los sujetos enumerados en el artículo 7°, incisos a), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) y q) de dicha ley, y que como Anexo I (IF-2018-35695088-APN-AAIP) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Eduardo Andrés Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 816/2018****RESOL-2018-816-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2018

VISTO la Resolución N° RESOL-2018-533-APN-MC de fecha 29 de mayo de 2018 recaída en el Expediente N° EX-2018-19928213-APN-CGD#MC, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESOL-2018-533-APN-MC se convocó al certamen de Premios Nacionales para el año 2018, de conformidad con las previsiones contenidas en el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA -Anexo (IF-2018-23815823-APN-DNPE#MC) aprobado en su artículo 1°.

Que el artículo 3° del régimen en cuestión prevé la posibilidad de prorrogar el plazo de inscripción de 60 días de abierta la convocatoria, en caso de resultar conveniente.

Que la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA LITERATURA, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL, ha manifestado que con motivo de la presente convocatoria se han presentado una gran cantidad de especialidades, lo que conlleva un gran caudal de consultas a responder de forma adecuada sobre los requisitos de entrega por parte de los participantes.

Que, a su vez, refiere que resulta beneficioso contar con un plazo suplementario que pueda asegurar una mayor participación y difusión del certamen aprobado, así como también en última instancia garantizar una apropiada consecución del objeto del mismo, de estimular y recompensar la producción artística y literaria por su contribución a las múltiples manifestaciones en el campo cultural.

Que en tal sentido, resulta necesario ampliar el plazo de inscripción previsto en el artículo 19 del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, hasta el día 15 de agosto de 2018.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta con fundamento en lo normado por el artículo 3 del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-533-APN-MC; y en virtud de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el plazo de inscripción del certamen de Premios Nacionales para el año 2018 previsto en el artículo 19 del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA -Anexo (IF-2018-23815823-APN-DNPE#MC) - aprobado por la Resolución MC N° RESOL-2018-533-APN-MC, hasta el día 15 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2018 N° 54391/18 v. 30/07/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**Resolución 430/2018****RESOL-2018-430-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-34539971-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus

modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisiones Administrativas Nros. 341 de fecha 1° de junio de 2017 y 311 de fecha 13 de marzo de 2018, la Resolución N° 777 de fecha 1 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 341 de fecha 1° de junio de 2017 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° 777 de fecha 1° de noviembre de 2017, mediante la cual se designó a Da. Leticia Magdalena PEREYRA como Directora General de Administración y Finanzas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en cumplimiento de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 26 de julio de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 341 de fecha 1° de junio de 2017 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° 777 de fecha 1 de noviembre de 2017, de Da. Leticia Magdalena PEREYRA (D.N.I. N° 25.385.309) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Directora General de Administración y Finanzas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 26 de julio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**Resolución 312/2018****RESOL-2018-312-APN-CNCPS#PTE**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2018

VISTO las Leyes N° 25.326 y N° 25.345, el Decreto N° 812 de fecha 16 de julio de 1998, el Decreto Reglamentario N° 1558 de fecha 29 de noviembre de 2001, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, el Decreto N° 78 de fecha 12 de diciembre de 2007, el Decreto N° 1836 de fecha 24 de noviembre de 2009, el Decreto N° 880 de fecha 21 de julio de 2016, el Decreto N° 292 de fecha 10 de abril de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 812/1998, ratificado por Ley N° 25.345, creó el SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO y SOCIAL (SINTyS), dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme Decreto N° 357/2002.

Que mediante el Decreto N° 78/2007 y el Decreto N° 1836/2009, sus modificatorios y complementarios, se creó la Dirección Nacional del SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), estableciéndose como responsabilidad primaria coordinar el intercambio de información de carácter patrimonial y social, de las personas físicas y jurídicas entre las jurisdicciones y organismos de la administración pública nacional central y descentralizada, así como los datos registrados y a registrarse en las distintas bases de datos del país, asegurando su privacidad y confidencialidad.

Que mediante Resolución C.N.C.P.S. N° 406 de fecha 6 de octubre de 2011, se aprobó la “Guía y Normas para la Integración e Intercambio de Información”, a fin de determinar los estándares y los requisitos que deberían contener las solicitudes de intercambios de información, los medios de envío y recepción de los datos, así como definir las normas básicas para la integración e intercambio de información.

Que por medio del Decreto N° 292/2018, se instruyó a las máximas autoridades de todo el Sector Público Nacional a integrar, intercambiar y actualizar mensualmente la información obrante en sus bases de datos y se dispuso que todos los organismos que tramiten, otorguen, liquiden y/o paguen programas sociales, pensiones no contributivas, becas, jubilaciones y pensiones, tarifas sociales, subsidios y/o cualquier otro beneficio o prestación cuya fuente de financiamiento provenga de aportes o de fondos del Estado Nacional o de Organismos internacionales, deberán previo a su otorgamiento, integrar e intercambiar la información de sus postulantes e integrar la información de los beneficiarios o titulares de derecho, todo ello a través de la Dirección Nacional del SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS).

Que la información objeto de intercambio son en mayor medida datos personales, que derivado del derecho fundamental a la intimidad reconocido constitucionalmente, debe ser adecuadamente garantizado y resguardado por mecanismos de protección idóneos.

Que tal protección encuentra sustento en las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, su Decreto reglamentario N° 1558/2001 y demás normas complementarias.

Que resulta menester actualizar la “Guía y Normas para la integración e intercambio de información”, a efectos de adecuarla a la normativa vigente, en resguardo del principio de calidad del dato que prescribe el Régimen de Protección de Datos Personales y la seguridad de los sistemas de información.

Que en virtud de ello, corresponde aprobar las “Normas y Guías para la Integración, Consulta y/o Intercambio de Información” en el marco de las actividades de la Dirección Nacional del SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 880 de fecha 21 de julio de 2016 y por el Decreto N° 292 de fecha 10 de abril de 2018.

Por ello,

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución C.N.C.P.S. N° 406 de fecha 6 de octubre de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las “Normas y Guías para la Integración, Consulta y/o Intercambio de Información”, coordinadas por la Dirección Nacional del SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), que como IF-2018-29472657-APN-DNSINTYS#CNCPS, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Gabriela Vanesa Agosto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2018 N° 54513/18 v. 30/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 347/2015

Buenos Aires, 02/09/2015

VISTO el Expediente N° S05:0422032/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL "OBISPO COLOMBRES", ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación WAYNASOY, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de junio de 2015, según Acta N° 425, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación WAYNASOY, solicitada por la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL "OBISPO COLOMBRES".

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 30/07/2018 N° 53810/18 v. 30/07/2018



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4752/2018

RESOL-2018-4752-APN-ENACOM#MM - FECHA 25/7/2018 - ACTA 35

EX-2017-26211161-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor José Alejandro MEDINA VARGAS (C.U.I.T. N° 20-35195901-1) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor José Alejandro MEDINA VARGAS en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 30/07/2018 N° 54283/18 v. 30/07/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4757/2018

RESOL-2018-4757-APN-ENACOM#MM - Fecha 25/07/2018 - ACTA 35

EX-2017-25013084-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa TIME NETWORKS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70792884-7) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa TIME NETWORKS S.A. en el Registro de Servicios TIC- el Servicio de Transmisión de Datos. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 30/07/2018 N° 54292/18 v. 30/07/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4758/2018

RESOL-2018-4758-APN-ENACOM#MM - Fecha 25/07/2018 - ACTA 35

EX-2018-12333946-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Walter Antonio BASE (C.U.I.T. N° 20-23230383-3), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Notifíquese al interesado. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 30/07/2018 N° 54293/18 v. 30/07/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4769/2018

RESOL-2018-4769-APN-ENACOM#MM - FECHA 25/7/2018

EX-2018-18448455-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 35

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 1.428-AFSCA/15. 2.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución N° 1.428-AFSCA/15. 3.- Modificar el Artículo 3° de la Resolución N° 1.428-AFSCA/15. 4.- Dejar sin efecto los Artículos 4° y 5° de la Resolución N° 1.428-AFSCA/15 y sustituir el Artículo 4°. 5.- Aprobar el modelo de convenio para el concurso abierto en el marco del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL /LINEA N° 14/2015 / PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS PARA EMISORAS. 6.- Establecer el cronograma para el pago del subsidio y su rendición. 7.- Establecer que dentro del plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la Resolución que otorga el beneficio, el beneficiario deberá presentarse, a través de su representante legal o apoderado, para suscribir el convenio correspondiente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor. 8.- Establecer que previo a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior, el destinatario beneficiario deberá informar, con carácter de Declaración Jurada, su condición de beneficiario para el pago por parte de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN. 9.- Establecer que ante el incumplimiento a los obligaciones establecidas en los Artículos 6° y 7° de la presente Resolución por parte del DESTINATARIO BENEFICIARIO, se darán por decaídos, automáticamente, los derechos resultantes de la aprobación del proyecto. 10.- Establecer que el DESTINATARIO BENEFICIARIO actuará a través de su apoderado o representante legal, quien deberá acreditar dicho carácter de conformidad con lo previsto por el Artículo 31 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (T.O 2017) reglamentario de la Ley N° 19.549. 11.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 30/07/2018 N° 54330/18 v. 30/07/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 755/2018

RESGC-2018-755-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO el Expediente N° 818/2018 caratulado "AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE EEFF TRIMESTRALES AL 31/03/2018 DE ENTIDADES AUTORIZADAS POR EL BCRA POR INCORPORAR NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA" del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Control Contable, la Gerencia de Registro y Control, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Comunicación "A" 6114, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) estableció que partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2018, las entidades financieras deberían comenzar a registrar sus operaciones y variaciones patrimoniales y elaborar sus estados financieros de acuerdo con las NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) y adoptadas hasta la fecha por la Resolución Técnica N° 26 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, sus modificatorias y las circulares de adopción aprobadas, cuya fecha de entrada en vigencia sea anterior al 31/12/18.

Que, con fecha 26 de abril de 2018, el BCRA emitió la Comunicación "A" 6497, por la cual extendió hasta el 5 de junio de 2018 el plazo para la presentación de los Regímenes Informativos "Estados Financieros para publicación Trimestral/Anual" y "Supervisión Trimestral/Anual".

Que, en línea con ello y a los fines de compatibilizar el plazo de presentación de los estados financieros trimestrales correspondientes al ejercicio iniciado el 1° de enero de 2018 y finalizado el 31 de marzo de 2018, esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) emitió la Resolución General N° 732, de fecha 8 de mayo de 2018, a través de la cual incorporó el artículo 3° del Capítulo XIV del Título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), permitiendo a las entidades financieras autorizadas a funcionar en los términos de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias a presentar sus Estados Financieros Trimestrales, correspondientes al ejercicio iniciado el 1° de enero de 2018 y finalizado el 31 de marzo de 2018, hasta el 5 de junio de 2018.

Que con posterioridad, mediante Comunicación "A" 6533, el BCRA dispuso la extensión del plazo para la presentación de los Regímenes Informativos "Estados Financieros para Publicación Trimestral/Anual" y "Supervisión Trimestral/Anual", correspondientes al 2° y 3° Trimestre de 2018, hasta el 29 de agosto de 2018 y 29 de noviembre de 2018 respectivamente.

Que atendiendo a las especiales circunstancias mencionadas, resulta razonable y prudente compatibilizar con lo dispuesto por el BCRA, con carácter excepcional, el plazo de presentación de los estados financieros trimestrales, correspondientes al 2° trimestre y 3° trimestre de las entidades financieras que asimismo se encuentren autorizadas a hacer oferta pública de títulos valores y/o registradas ante la CNV por sus actividades vinculadas al mercado de capitales.

Que, en virtud de lo estipulado por el artículo 2° del Capítulo I del Título IV de las Normas (N.T. 2013 y mod.), corresponde precisar que la referida medida alcanza también a las entidades emisoras cuyos principales activos y resultados estén constituidos por y se originen en inversiones en entidades financieras y presenten sus estados financieros observando la normativa establecida por el BCRA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos g) y h) de la Ley N° 26.831 y modificatorias.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 3° del Capítulo XIV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“PRESENTACIÓN ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES NIIF. ENTIDADES INCLUIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.

ARTÍCULO 3°.- Las entidades financieras autorizadas a funcionar en los términos de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, que se encuentren autorizadas a hacer oferta pública de títulos valores y/o registradas ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y las entidades emisoras cuyos principales activos y resultados estén constituidos por y se originen en inversiones en entidades financieras y presenten sus estados financieros observando la normativa establecida por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2° del Capítulo I del Título IV de las Normas (N.T. 2013 y mod.), deberán presentar sus Estados Financieros Trimestrales, correspondientes a los periodos finalizados:

- a) el 31 de marzo de 2018, hasta el 5 de junio de 2018;
- b) el 30 de junio de 2018, hasta el 29 de agosto de 2018;
- c) el 30 de septiembre de 2018, hasta el 29 de noviembre de 2018”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gob.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.
Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Carlos Martin Hourbeigt - Martin Jose Gavito

e. 30/07/2018 N° 54500/18 v. 30/07/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Resolución General 4281

**Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria.
Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2018

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en uno de los Anexos de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204-E (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécense los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo IF-2018-00066463-AFIP-DICEOA#DGADUA, provenientes de los países consignados en el Anexo IF- 2018-00066465-,AFIP-DICEOA#DGADUA, ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Anexos citados, que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2018 N° 54426/18 v. 30/07/2018

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR**

Resolución General 4282

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618.

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2018

VISTO la Resolución General N° 1.618, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Actuaciones SIGEA Nros. 13289-18217-2016, 13289-24864-2016, 13289-25964-2016, 13289-9255-2017, 13289-12596-2017 y 13289-14253-2017 se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 01/18 al 06/18.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General del Visto.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204-E (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2018-00066349-AFIP-DICEOA#DGADUA, que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Hacienda y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2018 N° 54427/18 v. 30/07/2018

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Resolución General 4283

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618.

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2018

VISTO la Resolución General N° 1.618, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Actuaciones SIGEA Nros. 13289-6175-2016, 13289-7604-2016, 13289-9254-2017, 13289-10865-2017 y 13289-14254-2017 y el Expediente N° 1-252166-2017, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 07/18 al 12/18.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General del Visto.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204-E (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2018-00066358-AFIP- DICEOA#DGADUA que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Hacienda y al Comité Técnico N° 1

Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2018 N° 54428/18 v. 30/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4284

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618.

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2018

VISTO la Resolución General N° 1.618, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Actuaciones SIGEA Nros. 13289-9874-2015, 13289-7925-2016, 13289-18218-2016, 13289-6078-2017 y 13289-14249-2017 y Expediente Nro. 1-255196-2017 se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 13/18 al 18/18.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General del Visto.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204-E (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2018-00066372-AFIP-DICEOA#DGADUA, que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Hacienda y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2018 N° 54429/18 v. 30/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4285**

Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Regímenes de empleadores y de trabajadores autónomos. Régimen de información y control de pago de aportes. Resolución General N° 167, sus modificatorias y sus complementarias. Su derogación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO la Resolución General N° 167, sus modificatorias y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general citada en el VISTO estableció un régimen de información por el cual los trabajadores autónomos deben exhibir a los agentes de información el comprobante de pago del último aporte previsional, o la constancia de su inscripción al régimen, en oportunidad de verificarse ciertos actos detallados en la referida norma.

Que el grado de avance tecnológico alcanzado por este Organismo permite contar en sus bases de datos con información suficiente sobre la situación tributaria de los ciudadanos.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo, entre otros, la simplificación normativa a fin de reducir cargas administrativas innecesarias para los contribuyentes y responsables en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que consecuentemente, se estima conveniente dejar sin efecto la Resolución General N° 167, sus modificatorias y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 167, 188, 243 y 349.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones establecidas en la presente entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 30/07/2018 N° 54348/18 v. 30/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4287**

Impuesto a las Ganancias. Revalúo Impositivo. Capítulo 1 del Título X de la Ley N° 27.430. Vencimiento del ejercicio de la opción. Resolución General N° 4.249-E. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2018

VISTO la Ley N° 27.430, los Decretos Nros. 353 del 23 de abril de 2018 y 613 del 3 de julio de 2018, y la Resolución General N° 4.249-E, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo 1 del Título X de la ley del VISTO creó la posibilidad de que las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos mencionados en el Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, residentes en el país, revalúen a efectos impositivos los bienes que tuvieran afectados a la generación de ganancia gravada de fuente argentina.

Que el Artículo 295 de la mencionada ley dispuso que la opción de revalúo podrá efectuarse dentro del plazo que determine la reglamentación.

Que en tal sentido, el Artículo 12 del Decreto N° 353 del 23 de abril de 2018 previó que dicha opción pueda ejercerse hasta el último día hábil del sexto mes calendario inmediato posterior al del período de la opción. Asimismo, facultó a esta Administración Federal para ampliar dicho plazo en hasta SESENTA (60) días corridos, para los ejercicios cerrados con anterioridad al 25 de abril de 2018.

Que a través del Decreto N° 613 del 3 de julio de 2018, se extendió el plazo mencionado en el considerando anterior, hasta el último día hábil del décimo segundo mes calendario inmediato posterior al período de la opción.

Que la Resolución General N° 4.249-E dispuso la forma, plazo y demás condiciones a observar por los sujetos que opten por reevaluar impositivamente sus bienes, a efectos de su registración así como de la liquidación e ingreso del impuesto especial respectivo.

Que en virtud de lo referido en los considerandos precedentes, corresponde modificar la citada resolución general a fin de adecuar las fechas de vencimiento para el ejercicio de la opción de revalúo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 353 del 23 de abril de 2018 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.249-E, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 4°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- La opción podrá ejercerse hasta las fechas que -según el mes en que se produzca el cierre del ejercicio o año fiscal del sujeto- se indican a continuación:

CIERRE DE EJERCICIO O AÑO FISCAL	VENCIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN
Diciembre 2017	28/02/2019
Enero 2018	29/03/2019
Febrero 2018	30/04/2019
Marzo 2018	30/04/2019
Abril 2018	30/04/2019
Mayo 2018	31/05/2019
Junio 2018	28/06/2019
Julio 2018	31/07/2019
Agosto 2018	30/08/2019
Septiembre 2018	30/09/2019
Octubre 2018	31/10/2019
Noviembre 2018	29/11/2019

A tal fin, el cierre de ejercicio a considerar será aquél registrado en el Sistema Registral al 30 de diciembre de 2017.”.

2. Sustitúyese en el tercer párrafo del Artículo 10, la expresión “...1 de agosto de 2018...” por la expresión “...1 de febrero de 2019...”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 30/07/2018 N° 54551/18 v. 30/07/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2955/2018

DI-2018-2955-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2018

VISTO el Expediente EX-2018-17211031- -APN-MM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del Doctor Diego Guillermo CHAREUN en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el agente cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se le asignan.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención prevista en el artículo 5° del Decreto N° 336/16, en el Decreto N° 355/17 y en la Resolución N° 21/18 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del Doctor Diego Guillermo CHAREUN (DNI N° 17.954.707) por el período comprendido entre

el 1° de junio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, en la función de Asistente Técnico Administrativo de la DELEGACIÓN ENTRE RÍOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 30/07/2018 N° 54450/18 v. 30/07/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Técnico Registral 4/2018

Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO el Decreto 561/2016 y la resolución N°77/2018 del Ministerio de Modernización y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Plan de Modernización del Estado, por Decreto 561/2016 se implementó el sistema de Gestión Documental Electrónica para todos los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que dicho sistema constituye una plataforma horizontal informática de generación de documentos, expedientes electrónicos, registros, comunicaciones, etc. para ser utilizada por los distintos organismos con el propósito de facilitar la gestión administrativa.

Que este Registro resulta alcanzado por la normativa mencionada y por las resoluciones que el Ministerio de Modernización ha dictado con motivo de la implementación de los distintos módulos del sistema GDE.

Que, en ese sentido, la específica materia registral inmobiliaria regulada por la ley 17801, implicó el desarrollo de un nuevo módulo en GDE, denominado "Registro Propiedad Inmueble" (RPI), para cubrir las necesidades del servicio registral inmobiliario.

Que en consideración a este desarrollo, el Ministerio de Modernización de la Nación ha dictado la resolución 77/2018, por la cual se establece el uso obligatorio del módulo por parte de este Organismo.

Que el Artículo 170 del Dto. 2080/80 (TO 1999) faculta a esta Dirección General a establecer el empleo de los medios técnicos más aptos a los efectos de registrar, ordenar, reproducir, informar y conservar las constancias registrales, cuidando que se garantice la seguridad del servicio.

Que es necesario compatibilizar –para la utilización de este nuevo sistema de registración inmobiliaria– las funcionalidades alcanzadas hasta la fecha con la seguridad jurídica registral comprometida en la labor que lleva adelante el Organismo, a cuyo efecto es conveniente disponer progresivamente su implementación.

Que a tal fin, para dar comienzo a la utilización del módulo registral provisto desde el sistema GDE, se procederá a la digitalización de todas las matrículas cartulares (FR) de la circunscripción 2 de C.A.B.A., para luego, registrar y publicitar en ese nuevo sistema los documentos ingresados al organismo cuyas matrículas han sido digitalizadas.

Que esta norma se dicta en uso de las facultades establecidas por los Art. 173, inc. a) y Art. 174 del decreto 2080/80, T.O. s/Dto. 466/99.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL,
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Impleméntese, a partir del 6 de agosto de 2018, la utilización del módulo "Registro Propiedad Inmueble" (RPI) del sistema GDE para la registración y publicidad de documentos en relación con matrículas cartulares (FR) correspondientes a la circunscripción 2.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Ministerio de Modernización, a la Subsecretaría de Asuntos Registrales, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires e, internamente, a las Direcciones de Registraciones Especiales y Publicidad Indiciaria, de Registraciones Reales y Publicidad, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a sus respectivos Departamentos y Divisiones.

ARTÍCULO 3°. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, archívese. M. C. Herrero de Pratesi

e. 30/07/2018 N° 54247/18 v. 30/07/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11724/2018

17/07/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Programa de Créditos Sectoriales de la Provincia de San Juan. Fondo de Financiamiento de Inversiones Productivas (FONDEFIN). Discontinuación de las tareas de Agente Financiero del Programa.

Nos dirigimos a Uds. con relación al "Programa de Créditos Sectoriales de la Provincia de San Juan - Fondo de Financiamiento de Inversiones Productivas (FONDEFIN)", a fin de informarles que este BCRA ha dispuesto rescindir el Convenio de Colaboración Técnica oportunamente suscripto con el Gobierno de la Provincia de San Juan y discontinuar sus funciones de Agente Financiero de dicho Programa a partir del 31/07/2018.

En tal sentido, la administración de la operatoria en cuestión continuará a cargo de la Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones, la cual asumirá además las funciones desarrolladas hasta ahora por este BCRA, conforme al nuevo Reglamento de Crédito aprobado, que entrará en vigencia a partir del 01/08/2018 y que puede visualizarse en el siguiente link http://www.inversionessanjuan.gov.ar/?page_id=31, correspondiente a la página Web de la citada Agencia.

Asimismo, se destaca que a los efectos de la continuidad operativa del citado Programa se procederá a transferir, a las cuentas que la mencionada Agencia habilitó a tal fin, los fondos percibidos y los activos afectados en garantía de los préstamos otorgados.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gerardo Graziano, Gerente de Créditos - Agustín Collazo, Subgerente General de Operaciones.

e. 30/07/2018 N° 54418/18 v. 30/07/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11729/2018

24/07/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Relevamiento de activos y pasivos externos.

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 6401 de fecha 26/12/2017, a efectos de informarles que se dispuso modificar el cronograma de vencimientos para las declaraciones dado a conocer por Comunicación "B" 11.712, extendiéndose la fecha de vencimiento de la declaración anual 2017 para la muestra principal.

De esta manera, se detalla el cronograma de vencimientos para las presentaciones vigente:

- Muestra Principal:
 - Anual 2017: 31/08/2018
 - Primer trimestre de 2018: 01/10/2018
 - Segundo trimestre de 2018: 13/11/2018
 - Tercer Trimestre de 2018: 28/12/2018
 - Cuarto Trimestre de 2018: 14/02/2019
- Muestras Secundaria y Complementaria:

- Anual 2017: 28/11/2018

El resto de los vencimientos se rigen de acuerdo a lo dispuesto en el punto 6 del Anexo de la Comunicación "A" 6401. En el caso que un vencimiento se corresponda con un día no hábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato posterior.

La información recabada en el marco de este relevamiento será utilizada exclusivamente a los fines estadísticos, enmarcándose en lo dispuesto en la Ley 17.622 y sus modificatorias.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Diego Gerardo Piaggio, Subgerente de Relevamientos Externos - Martín Alejandro Corvo, Gerente de Estadísticas de Exterior y Cambios.

e. 30/07/2018 N° 54417/18 v. 30/07/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 3701, obtenida por SURSEM S.A.

Solicitante: SURSEM S.A.

Representante legal: Alejandro Octavio Quentin

Ing. Agr. Patrocinante: Anibal Fernández

Fundamentación de novedad: 3701, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez III (3.7). Se asemeja al cultivar 4901 en su tipo de crecimiento, color de flor, reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla y color de pubescencia. 3701 se diferencia de 4901 en su color de vaina. 3701 presenta color de vaina castaña mientras que 4901 tiene color de vaina tostada.

Fecha de verificación de estabilidad: Campaña 2010/2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 30/07/2018 N° 54420/18 v. 30/07/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre JACARANDÁ, obtenida por SAS FLORIMOND DESPREZ VEUVE ET FLIS.

Solicitante: SAS FLORIMOND DESPREZ VEUVE ET FLIS.

Representante legal: BIOSEMINIS S.A

Ing. Agr. Patrocinante: Ing. Agr. Sergio Ismael Pettinaroli

Fundamentación de novedad:

JACARANDÁ es similar a la variedad NOGAL. Se diferencia de la misma en las características siguientes:

CARACTERES/VARIEDAD	JACARANDA	NOGAL
Pilosidad de la gluma	Ausente	Presente
Cerosidad de la espiga	Media	Nula
Cerosidad de la vaina	Media	Nula
Cerosidad del pedúnculo	Media	Ausente
Espiguilla. Hombro	Recto	Inclinado

CARACTERES/VARIEDAD	JACARANDA	NOGAL
Cariopse. Textura	Harinoso	Vítreo
Cariopse. Color	Ámbar	Rojo
Escudete(Germen)Posición(Angulo que forma con la base del cariopse)	Poco Agudo	Medianamente agudo

Fecha de verificación de estabilidad: 06/16

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 30/07/2018 N° 54400/18 v. 30/07/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 4301, obtenida por SURSEM S.A.

Solicitante: SURSEM S.A.

Representante legal: Alejandro Octavio Quentin

Ing. Agr. Patrocinante: Anibal Fernández

Fundamentación de novedad: 4301, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez IV (4.6). Se asemeja al cultivar RM 3300 en su tipo de crecimiento, color de flor y color de pubescencia. 4301 se diferencia de RM 3300 en su comportamiento frente al herbicida sulfonilureas. 4301 se comporta como tolerante al herbicida sulfonilureas mientras que RM 3300 presenta comportamiento susceptible frente a dicho herbicida.

Fecha de verificación de estabilidad: Campaña 2009/2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 30/07/2018 N° 54412/18 v. 30/07/2018

PROVINCIA DEL CHUBUT MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

El Estado Provincial realizará un relevamiento de las deudas, créditos y reclamos que mantenga con los Particulares al 28/02/18 (Ley VII N° 82)

El presente tiene por objeto informar el inmediato relevamiento para su posterior verificación, consolidación y cancelación, de las deudas y créditos que el Estado Provincial mantenga con particulares, sean estas personas físicas y/o de existencia ideal no estatales, al 28 de FEBRERO DE 2018 quedando comprendido en el concepto de Estado Provincial la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Autofinanciadas, Sociedades del Estado, Servicios de Cuentas Especiales, Unidades Ejecutoras y todo otro ente en el cual el Estado Provincial tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de decisiones societarias, así como los Poderes Legislativo y Judicial, con la sola excepción del Banco del Chubut S.A., considerándose que el Estado Provincial y las entidades enumeradas constituyen una misma y única unidad patrimonial.

Para el relevamiento dispuesto, los Particulares deberán presentar una Declaración Jurada y copia certificada de la documentación respaldatoria de la misma en el plazo, lugares y forma que en el presente se detallan.

Plazo: Los particulares deberán presentar sus Declaraciones Juradas dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la última publicación del presente aviso (que se efectuará por CINCO (5) días corridos), no admitiéndose presentaciones posteriores al vencimiento de dicho plazo.

Lugares: Los Particulares deberán presentar sus respectivas Declaraciones Juradas (UNA por persona física o de existencia ideal no estatal) en la Contaduría General de la Provincia, o en la Dirección General de Rentas y sus delegaciones (donde no las hubiere, en el Juzgado de Paz respectivo)

En el caso que la única entidad contratante sea una Entidad Autárquica, una Entidad Autofinanciada, una Sociedad del Estado, Servicios de Cuentas Especiales, una Unidad Ejecutora, todo otro ente en el cual el Estado Provincial tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de decisiones societarias, el poder Legislativo o el Poder Judicial, el particular deberá presentar su Declaración Jurada en el respectivo domicilio social de la única contratante.

Forma: En los lugares respectivamente indicados en los párrafos precedentes, los Particulares podrán retirar el formulario o acceder al sistema on line: aplicativo desarrollado por la Autoridad de Aplicación, donde se cargarán los datos y que emitirá un recibo de carga siendo el sello de recepción de dicho formulario completado, con firma y aclaración de parte del respectivo funcionario receptor, el comprobante de cumplimiento del relevamiento. A dicho aplicativo se podrá acceder en la página oficial de la Provincia del Chubut www.chubut.gov.ar en la opción "Planillas relevamiento TICADEP"

A sus respectivas Declaraciones Juradas los Particulares deberán adjuntar fotocopia certificada de la documentación que acredite (o, según el caso, indicarla): la razón social, CUIT con su correspondiente constancia de inscripción en la AFIP, origen de la deuda y/o crédito y/o reclamo, número de expediente administrativo, contrato, acta acuerdo, certificado, factura, libramiento, repartición u organismo contratante, acto administrativo de adjudicación con la fecha del mismo, monto nominal del crédito o deuda o reclamo, fecha de origen del mismo y su fecha de mora.

La recepción de la Declaración Jurada no implica por parte del Estado Provincial ni de las entidades detalladas en el primer párrafo del presente, reconocimiento alguno de los derechos y obligaciones en ella consignados.

Alejandro E. Hernandez, Dirección Coordinación e Institucionales, Casa del Chubut.

e. 30/07/2018 N° 54390/18 v. 03/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-716-APN-SSN#MHA - Fecha: 26/07/2018

Visto el Expediente SSN: 5115/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 4° DEL ESTATUTO SOCIAL DE BERKLEY ARGENTINA DE REASEGUROS S.A., RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/07/2018 N° 54499/18 v. 30/07/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 721-APN- SSN#MHA - Fecha: 26/07/2018

Visto el EX-2018-10289164-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/07/2018 N° 54516/18 v. 30/07/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SÍNTESIS: RESOL-2018-720-APN-SSN#MHA - Fecha: 26/07/2018

Visto el Expediente SSN: 1941/2015...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL ACTO CONSTITUTIVO DE LA ENTIDAD SANMARINO COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA. AUTORIZAR A SAN MARINO COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN EL RAMO SEPELIO.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/07/2018 N° 54599/18 v. 30/07/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma BODEGA TRES BLASONES S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2017-11985-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la conclusión por desistimiento del trámite N° 1623-16 del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA). ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. Artículo 3°.- Regístrese. Notifíquese electrónicamente al interesado la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos a sus efectos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-002726-16-8. Disposición ANMAT N° DI-2017-11985-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 26/07/2018 N° 53791/18 v. 30/07/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma FALABELLA S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2203-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-2156-13-3 ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. Artículo 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-002156-13-3. Disposición ANMAT N° DI-2018-2203-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 26/07/2018 N° 53792/18 v. 30/07/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 32/2018

DI-2018-32-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2018

VISTO el Expediente N° 217-312.826/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-776-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68/69 del Expediente N° 217-312.826/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, la ASOCIACIÓN MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES (A.M.E.N.A.) y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN (C.E.C.A. SAN JUAN), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 920/17, conforme surge de fojas 88/90 y 93, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 103/106, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-776-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 920/17 suscripto entre el SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, la ASOCIACIÓN MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES (A.M.E.N.A.) y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN (C.E.C.A. SAN JUAN), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-19693024-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2018 N° 54246/18 v. 30/07/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 19/2018
DI-2018-19-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2018

VISTO el Expediente N° 1.767.550/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-825-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/11 del Expediente N° 1.767.550/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA - CORDOBA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 974/17, conforme surge de fojas 87/88 y 91, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 98/101, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-825-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 974/17 suscripto entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA - CORDOBA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-18948740-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2018 N° 54248/18 v. 30/07/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 56/2018
DI-2018-56-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

VISTO el Expediente N° 201-180.059/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-751-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53/56 del Expediente N° 201-180.059/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGÍA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1348/13 "E" y 1438/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1305/16, conforme surge de fojas 88/90 y 94, respectivamente.

Que a fojas 62/67 del Expediente N° 201-180.059/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGÍA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1348/13 "E" y 1438/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1306/16, conforme surge de fojas 88/90 y 94, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 113/120, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2016-751-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1305/16, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGÍA EN LIMPIEZA SOCIEDAD

ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I DI-2018-22946853-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2º de la RESOL-2016-751-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1306/16, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGÍA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II DI-2018-22946497-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2018 N° 54260/18 v. 30/07/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 58/2018

DI-2018-58-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

VISTO el Expediente N° 201-180.191/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-775-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66 del Expediente N° 201-180.191/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SEA WHITE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1449/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1375/16, conforme surge de fojas 88/90 y 94, respectivamente.

Que a fojas 70/71 del Expediente N° 201-180.191/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SEA WHITE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1449/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1376/16, conforme surge de fojas 88/90 y 94, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 107/111, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados

para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2016-775-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1375/16, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SEA WHITE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I DI-2018-22948789-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2016-775-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1376/16, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SEA WHITE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II DI-2018-22948566-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2018 N° 54262/18 v. 30/07/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 29/2018

DI-2018-29-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2018

VISTO el Expediente N° 1.692.855/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-1051-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33 del Expediente N° 1.692.855/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINAMERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94 (Rama Mercados), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1635/16, conforme surge de fojas 82/83 y 86, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 94/96, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno dejar constancia que mediante la DI-2017-469-APN-DNREGT se fijaron los promedios de las remuneraciones, del cual surgen los topes indemnizatorios con vigencia desde el 1° de mayo, 1° de agosto y 1° de noviembre de 2017 y 1° de febrero de 2018 correspondientes al Acuerdo N° 724/17, celebrado entre las mismas partes de marras, homologado por la RESOL-2017-662-APN-SECT#MT

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-1051-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1635/16, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-18951173-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2018 N° 54263/18 v. 30/07/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 27/2018
DI-2018-27-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2018

VISTO el Expediente N° 1.769.673/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-177-APN-SSRL#MT y la DI-2017-184-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.769.673/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA,

por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1000/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la DI-2017-177-APN-SSRL#MT, rectificada por su similar DI-2017-184-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 940/17, conforme surge de fojas 37/38, 39/40 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-177-APN-SSRL#MT, rectificada por su similar DI-2017-184-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 940/17 suscripto entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2018 N° 54265/18 v. 30/07/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 36/2018

DI-2018-36-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2018

VISTO el Expediente N° 1.685.574/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-1003-E-APN-SECT#MT y la RESOL-2016-501-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.685.574/15, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGÍA, por la parte sindical y la empresa ENARSA SERVICIOS SOCIEDAD

ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo fue oportunamente homologado por la RESOL-2016-501-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 787/16, conforme surge de fojas 36/37 y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a tal efecto, mediante la RESOL-2016-1003-E-APN-SECT#MT debidamente notificada a ambas partes partes conforme constancias de fs. 58 y 59, se hizo saber a las mismas que debían presentar las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 787/16.

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 1.751.547/17, agregado como fojas 60 al Expediente N° 1.685.574/15, obra la presentación realizada por la empresa acompañando escalas salariales.

Que a fojas 77/79 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-501-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 787/16, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGÍA, por la parte sindical y la empresa ENARSA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-19701140-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/07/2018 N° 54276/18 v. 30/07/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



125 ANIVERSARIO 1893-2018



Cumplimos 125 años brindando diariamente más accesibilidad, servicio y seguridad en nuestras publicaciones.



@boletin_oficial



BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Atención al cliente: 0810-345-BORA (2672). www.boletinoficial.gov.ar